

4/1/46, c.f.p 534
nio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, los precios máximos a que podrán venderse en el país el sebo animal, el aceite de coco y la pez rubia de producción nacional, serán de \$ 20.00, \$ 25.00 y \$ 10.00 el quintal, respectivamente.

Art. 2.— A partir de la publicación del presente Decreto, el precio máximo a que podrá venderse en el país el jabón corriente de lavar, será en el Distrito de Santo Domingo y provincias Trujillo, San Pedro de Macorís y Trujillo Valdez, \$26.00 el quintal del fabricante al mayorista y \$27.00 el quintal del mayorista al detallista. En las otras provincias del país, dicho precio será \$ 27.00 el quintal del fabricante al mayorista y \$ 28.00 el quintal del mayorista al detallista.

21-2-51
a. Ed. 11
Art. 3.— Los precios máximos a que los detallistas podrán vender el jabón corriente de lavar en todo el país serán los siguientes

Pastillas o barras de 6 onzas, a	\$ 0.11;
Pastillas o barras de 7 onzas, a	\$ 0.13;
Pastillas o barras de 8 onzas, a	\$ 0.15;
Pastillas o barras de 9 onzas, a	\$ 0.17;
Pastillas o barras de 10 onzas, a	\$ 0.19.

Art. 4.— Las violaciones de las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942.

Art. 5.— El funcionario encargado del Control del Jabón y sus inspectores, la Policía Nacional y los Inspectores de Rentas Internas quedan especialmente encargados de hacer cumplir este Decreto, teniendo facultad para someter a la acción de la justicia a los violadores del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3770 que nombra el Jurado del Hipódromo "24 de Septiembre" de La Vega.— G. O. No. 6501, del 11 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3770.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N^o 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico, N^o 3154, del 26 de Noviembre de 1945, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Jurado del Hipódromo “24 de Septiembre”, de la ciudad de La Vega, queda nuevamente integrado de la manera siguiente:

Dr. Hernando de la Mota Juez
Alberto Díaz, Juez Presidente

C. Ulises Rodríguez,

Jueces Suplentes:

Manuel Gómez Ceara,

Dr. J. Alberto Rincón,

Dr. Oscar de Moya H.,

Fulvio Sánchez G.,

Lic. Manfredo Moore, y

Armando Cordero.

Secretario del Jurado:

Mario A. Concepción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto No. 3771 que nombra al Dr. Manuel de J. Pellerano Carvajal Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. No. 6510, del 5 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3771.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5^o de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Doctor Manuel de J. Pellerano Carvajal queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,